

~~Salvador Ferrer~~
 Vicente Sendar
 José María
 E. Castells
 Antonio Lobera
 E. Castells
 José María

Señores concurrentes

1. Presidente

1. Salvador Ferrer Ortala

2. Presidente de Alcalde

1. Ricardo Vicente Fandián

1. Juan Ant. Ferrer Barotomeu

1. Fr. Quintan Espinosa

Los Concejales

1. Carlos Castells Canis

1. José Ant. Coloma Ferrer

1. Vicente Sendar Martini

1. Pedro Font Soler

1. Joaquín Coloma Ferrer

D. José Marco Ferrer

Secretario

D. José Soler Mayor

Acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 5 de Agosto de 1968.

En la Villa de Benisa, Provincia de Alicante y en el Salón del Ayuntamiento el día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho siendo las veinte y treinta horas se reunieron en primera convocatoria los señores concejales auctores, al margen habiendo asegurado su asistencia los igualmente marginados todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Salvador Ferrer Ortala asistido del Secretario D. José Soler Mayor.

Declarada abierta la sesión se dio lectura al acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se tomaron las siguientes

Acerdres

Aceptación por el Ayuntamiento del aval bancario suscrito con el Banco de Valencia; abonando el pago por parte de este Ayuntamiento del 65% del importe de la obra de conducción de aguas potables a la Fusteria.

El Ayuntamiento acepta la garantía personal ofrecida por Don José Cabrera Abargues, Don Miguel Tous Tous, Don Joaquín Tous Ferrer, Don Pedro Font Soler, Don José Berdis Company, Don Vicente Sancha Montaner, Don Ramón Tous Mas, Don Carlos Castell Casio, Don José Antonio Celomer Tous, Don Ricardo Vicente Gaudia, Don Jerónimo Mulet Llabell, Don José Manuel Peru, y Don Juan Antonio Tous Bertramu, solicitando un aval bancario del Banco de Valencia, que avale el pago en el caso que no lo hiciera este Ayuntamiento, del 65% del importe del proyecto de conducción de las aguas potables a la zona costera de este término municipal, cuyas certificaciones de obra ejecutada se le abonarán a D. Juan Rodríguez López adjudicatario del concurso-subasta de la siguiente forma.

Un 35% del importe de la Certificación se le abonará en efectivo a los diez días de su aprobación y el 65% restante mediante efectos bancarios a doce meses de su expedición, cuyos efectos son librados por el Señor Rodríguez López y aceptados por el Señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento Don Salvador Tous Ortola, al que expresamente se le autoriza para la aceptación de estos efectos, garantizados por el aval bancario que se acepta, el que copiado literalmente dice:

En Benina a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

Reunidos, de una parte el Banco de Valencia, Sucursal de Benina, representado por D. Vicente Perez Perez, y de otra parte, los señores D. Jose Cabrera Abanques, D. Miquel Ivars Ivars, D. Joaquin Ivars Ferrer, D. Pedro Font Soler, D. Jose Bordeu Company, D. Vicente Sancha Martin, D. Ramon Ivars Mas, D. Carlos Castell Carris, D. Jose Antonio Colomer Ivars, D. Ricardo Vicente Gandia, Don. Jeronimo Mulet Slobell, D. Jose Marco Perez, D. Juan Antonio Ivars Bertomeu, todos residentes en Benina, de su libre y espontanea voluntad convienen:

Que los señores D. Jose Cabrera Abanques, D. Miquel Ivars Ivars, D. Joaquin Ivars Ferrer, D. Pedro Font Soler, D. Jose Bordeu Company, D. Vicente Sancha Martin, D. Ramon Ivars Mas, D. Carlos Castell Carris, D. Jose Antonio Colomer Ivars, D. Ricardo Vicente Gandia, D. Jeronimo Mulet Slobell, D. Jose Marco Perez, D. Juan Antonio Ivars Bertomeu, constituyen garantia personal tan amplia como derecho se requiere y sea menester, afianzando las operaciones que D. Juan Rodriguez Lopez, Industrial Constructor con domicilio en Madrid. El Cande de Canal, n.º 8-4.º derecha, con D. N. I. n.º 35.375. tenga realizadas hasta la fecha o realice en el futuro con el Banco de Valencia, en los terminos siguientes:

1.º.- La obligacion que D. Jose Cabrera Abanques, D. Miquel Ivars Ivars, D. Joaquin Ivars Ferrer, D. Pedro Font Soler, D. Jose Bordeu Company, D. Vicente Sancha Martin, D. Ramon Ivars Mas, D. Carlos Castell Carris, D. Jose Antonio Colomer Ivars, D. Ricardo Vicente Gandia, D. Jeronimo Mulet Slobell, D. Jose Marco Perez

y D. Juan Ant^o Ivars Bertomeu, contraen es solidaria, en
tre ellos y con el deudor principal y con renuncia
expresa de los beneficios de excusion, orden, divi-
sion y enalquier otro que pudiera corresponderle

2^o. - La fianza que se establece garantiza:

a) El buen fin de las letras de cambio que el
Banco de Valencia tenga descontadas o negociadas
y negocie o descuente en lo sucesivo y en las que
D. Juan Rodriguez Lopez, figure como librocobrador
y aceptadas por D. Salvador Ivars Ortola, hayan sido
o no protestadas; viniendo obligados los Srs. D. Jose
Coloma Abargues, D. Miquel Ivars Ivars, D. Joaquin
Ivars Ferrer, D. Pedro Font Sola, D. Jose Borales Com-
panys, D. Vicente Sureda Martine, D. Roman Ivars
Mor, D. Carlos Castell Conio, D. Jose A. Coloma Ivars,
D. Ricardo Vicente Jandria, D. Jeronimo Mulet Hobbil
D. Jose Marco Perez, D. Juan Antonio Ivars Bertomeu,
a satisfacer tales cambiabiles sin reparo alguno
en cuanto por resultar impagadas les fueran pre-
sentados al cobro con sus intereses y costas que se
originen por su devolucion y protesto en su caso.

b) El importe de enalquier descubrimiento o rebato
que pudiera existir a favor del Banco, en el supues-
to de que dicho descubrimiento referido procediera del
adeudo en cuenta de D. Juan Rodriguez Lopez
de letras de cambio que dicho Sr. tenga descu-
tadas o negociadas o descuente o negocie en lo
sucesivo y que figure como librocobrador, y que las
mismas sean de las aceptadas por D. Salvador
Ivars Ortola.

3^o. - La presente fianza es mercantil y se consti-
tuye sin limite temporal y subsistira en tanto en
cuanto quedaren pendientes de pago por el Sr. Lopez

Rodriguez, cualquiera de las obligaciones que sean objeto de la misma y no podria retirarse mientras las deudas resultantes de las obligaciones garantizadas no tuvieren satisfechas y ademas, no existiere pendiente de vencimiento o pago, ninguno de los efectos negociados por el referido Sr. Rodriguez Lopez, y aceptados por D. Salvador Ferrn Ortola.

La fianza garantiza las deudas del Sr. Rodriguez Lopez derivadas de las obligaciones contraidas por dicho Sr. en cualquier momento, con motivo de las obligaciones garantizadas; por lo tanto quedan comprendidos en la fianza tanto las deudas anteriores como las futuras que se contraigan como consecuencia de las citadas obligaciones, siempre que dichas obligaciones hayan sido contraidas por D. Juan Rodriguez Lopez, antes de ser retirada la fianza.

4.º - El limite de la presente fianza por los diferentes conceptos que comprende, es en su totalidad de Ptas. 5.200.000 - (cinco millones doscientas mil). -

5.º - La exigibilidad de la deuda en juicio se hara por los documentos que representen aquella acompañados del presente, y si la obligacion estuviere representada por saldos deudores de cuenta, sera justificacion bastante del saldo reclamado la oportuna justificacion librada por el Banco de Valencia, justificacion que admiten desde ahora los Garantes a los efectos legales de considerarse liquidada la cantidad. En el caso de tener que formular el Banco reclamacion judicial para exigir la efectividad de la fianza, podria hacer tambien extensiva aquella al importe de las fas-

tos e impuestos que hubiere satisfecho por parte
del presente contrato, mediante la aportación
de las justificantes de los mismos.

6.º - Para todos los efectos de esta fianza, ambas
partes, con unánime expreso de su fuero propio
si los tuvieren, se someten a la jurisdicción de
los jueces y Tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad lo firmaron
ante mí, el Comedor de Comercio Colegiado, D.
Juan Arañó Carné, que doy fe. - Firmados
y rubricados de los señores que intervinieron.

Y habiéndose ^{cumplido} el objeto de la reunión se
levantó la sesión siendo las veintidós horas
el secretario de que certifico.

~~Salvador~~

Vicente Sancha

~~Preso~~

Antonio Dobson

~~José María~~

Ricardo Vicente

~~C. Estells~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~Com~~